

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Ses meses.....	25 "
Tres id.....	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Ses meses.....	26 "
Tres id.....	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

A los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta Provincia

Atento siempre este Gobierno Civil a la resolución de los múltiples problemas que, a diario, nos presenta la vida municipal, y siendo hoy uno de los agobiantes, dado el clima de la provincia y la crudeza de la estación invernal, el de la calefacción en las Escuelas Nacionales, faltas de recursos económicos para cumplir esta apremiante atención, por la exigua consignación con que cuentan los Centros docentes primarios; encaje con el más vivo interés, no por el formulario y riguroso cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto de 15 de junio de 1934 y Orden ministerial de 25 de octubre de 1935, sino por el imperativo fervoroso de dar realidad a una de las consignas del Caudillo, «ni un hogar sin lumbre», que todos los Ayuntamientos de nuestra provincia proporcionen las cantidades precisas para que en todas las Escuelas Primarias de sus respectivos Municipios cuenten con la suficiente y confortable temperatura para cumplir su augusta misión.

Siendo de desear que, en aquellos lugares en que se cuente con combustible, se les proporcione éste, directamente, por los medios que, en cada caso, el buen criterio de las autoridades determine.

Del celo, comprensión y patriotismo de los Sres. Alcaldes espero que éste mi íntimo deseo ha de tener el más exacto y entusiasta cumplimiento por parte de las Corporaciones municipales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 25 de noviembre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de todos los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que componen la Agrupación forzosa del partido de Miranda de Ebro, que el día 4 del próximo mes de diciembre se celebrará sesión, por

no haberse podido celebrar la convocada por edicto, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 256, de fecha 9 del actual.

Se ordena a todos los referidos Sres. Alcaldes y Secretarios, la puntual asistencia a dicha sesión, bajo apercibimiento de que si no asisten, les parará el perjuicio que proceda.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 24 de noviembre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Sección de Usos y Consumos.

Circular.

Confeccionado el Padrón de carros de Transportes, sujetos a tributar por el referido impuesto en el próximo año de 1944, se hace público que en las oficinas de esta Administración de Rentas Públicas puede ser examinado dicho documento por los interesados y presentar las reclamaciones que crean oportunas en el improrrogable plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Burgos 23 de noviembre de 1943.

=El Administrador de Rentas Públicas, J. Mosquera.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

EDICTO

Confeccionado el Padrón de Edificios y Solares correspondiente a esta capital para el próximo año de 1944, se pone en conocimiento de los interesados se halla expuesto al público en esta Administración (Negociado de Riqueza Urbana), durante ocho días, a contar de la publicación del presente edicto, pudiendo los interesados hacer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Burgos 25 de noviembre de 1943.

=El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Juan B. Polo.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, en comunicación de fecha 17 de los corrientes, dice a esta Jefatura lo que sigue:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Estanislao Medrano Gil, vecino de Salas de los Infantes (Burgos), solicitando derivar 800 litros de agua por segundo del río Arlanza, en término de Salas de los Infantes, con destino a usos industriales.

Resultando: Que tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, se publicó la petición en el «Boletín Oficial del Estado», del día 7 de mayo de 1924, y en el de la provincia, de fecha 8 del mismo mes y año, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario.

Resultando: Que durante el período de información pública, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, del día 3 de agosto de 1942, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, durante treinta días, no se han presentado reclamaciones contra el proyecto.

Resultando: Que pasado éste a informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero, lo emite en el sentido favorable a la concesión, pero haciendo constar que situado aguas abajo del probable emplazamiento de un embalse, que deberá ser reconocido y estudiado por la Confederación; la concesión deberá hacerse supeditada al régimen de explotación que en su día determine la Administración y que, como una vez construido dicho embalse resultará, seguramente, un beneficio para el aprovechamiento, por la regulación conseguida, deberá consignarse la obligación de abonar un canon que fijará oportunamente el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de 7 de julio de 1911, modificada por la de 24 de agosto de 1933.

Resultando: Que dado traslado

del anterior Informe al peticionario, en escrito fecha 1.º de marzo del corriente año, contesta aceptando la supeditación, en su día señalada, para el régimen de explotación del embalse, conformándose con abonar el canon que se señala, por los beneficios que la regulación reporte al aprovechamiento.

Resultando: Que examinado el expediente y proyecto por la Abogacía del Estado, de Valladolid, informa que, con arreglo al artículo 12 del Real Decreto de 7 de enero de 1927, la Memoria deberá contener «la propuesta del plazo para empezar, las de los plazos parciales en que deberán efectuarse las determinadas y específicas partes esenciales de las obras y el plazo de su terminación».

Resultando: Que dado traslado del anterior dictamen al peticionario, presentó, y queda unido a la Memoria, el anejo correspondiente, referente a los plazos de comienzo y terminación de los trabajos.

Resultando: Que encargado por la Jefatura de Aguas de la confrontación del proyecto, el Ingeniero D. Cipriano Álvarez Ruiz, propone que se otorgue la concesión con las condiciones que señala y que la Jefatura encuentra conformes y hace suyas.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente.

Considerando: Que siendo la energía a aprovechar, inferior a 5.000 C. V., corresponde resolver a la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se concede a D. Estanislao Medrano Gil, vecino de Salas de los Infantes (Burgos), un aprovechamiento de aguas, derivadas del río Arlanza, en término de Salas de los Infantes, con destino a usos industriales, cuyas características esenciales serán las del proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Eduardo de Caso Ridaura.

2.º El volumen máximo que se podrá derivar será de 800 litros por segundo. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición

y pureza; sin que la Administración responda del caudal que se concede.

3.^a El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por las alteraciones que puedan producirse en el régimen del río Arlanza y en sus aprovechamientos, como consecuencia de la construcción y explotación del embalse, que deberá ser reconocido y estudiado inmediatamente, y cuyo emplazamiento probable se hará aguas arriba del aprovechamiento que se solicita, o de cualquier otra obra del Estado que se ejecute por medio de la Confederación u otro Organismo que ostente su representación, en el río Arlanza o sus afluentes.

4.^a Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual, revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.^a Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, a partir de la misma fecha.

6.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la Industria Nacional, contratos y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

7.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y, expresamente, se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada esta acta por la Dirección General.

8.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Duero, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

9.^a El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene el Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la explotación como en la construcción, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para

las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valladolid, 22 de noviembre de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

Ayuntamiento de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en la sesión celebrada el día 10 del corriente mes de noviembre, aprobó por unanimidad las condiciones que han de regir para la subasta de las obras de construcción de aceras y alcantarillado en la calle de Madrid, las cuales se hallan de manifiesto en el Negociado de Compras y Subastas de la Secretaría municipal, donde pueden ser examinadas durante las horas de oficina de los días hábiles.

Dicho acto tendrá lugar en el salón de actos de la casa consistorial, a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente designado por la Corporación y del Notario a quien en turno corresponda, que autorizará el acto, y con las formalidades establecidas en el artículo décimo quinto del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse en el Negociado expresado, durante las horas de oficina de los días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del día anterior al de la subasta, debiendo acompañar en sobre aparte un pliego de referencias técnicas y económicas, la cédula personal y el resguardo de haber constituido el depósito provisional en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico o en valores del Estado o del Ayuntamiento de Burgos, éstos por todo su valor y aquéllos al tipo de cotización en la fecha de constituirse el depósito, y por la cantidad de mil trescientas veintidós pesetas, equivalente al dos

por ciento del tipo de licitación, fijado en sesenta y seis mil noventa y ocho pesetas con cinco céntimos.

Los licitadores que concurren en calidad de mandatarios presentarán poder bastanteado por el Oficial Letrado de la Corporación, D. Jesús Pérez Córdoba.

Las proposiciones, que deberán extenderse en papel de la clase sexta (450 pesetas), se ajustarán al siguiente modelo.

D..., vecino de..., domiciliado en la calle de..., núm..., piso..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia, núm..., correspondiente al día... de... de 1943, así como de las condiciones fijadas para la subasta de las obras de construcción de aceras y alcantarillado en la calle de Madrid, las cuales acepta en su totalidad, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra).

Burgos... de... de 1943...

(Firma y rúbrica).

Burgos 16 de noviembre de 1943.
—El Alcalde, Aurelio Gómez.

Alcaldía de Aranda de Duero

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.^o del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Aranda de Duero 12 de noviembre de 1943.—El Alcalde, B. Blanco.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vitoria de Rioja, Valdezate, Fresnillo de las Dueñas, Cabañes de Esgueva, Lerma, Pradoluengo, Belorado, Brazacorta, Pancorvo, Atable, Ataperca, Mamolar, Medina de Pomar, Castrojeriz, Redecilla del Camino, Bascuñana y Santa Inés.

Alcaldía de Haza.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartos de la contribución por rústica y pecuaria, que han de servir de base para la contribución del año 1944, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes que en los mismos figuran y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no serán admitidas.

Haza 15 de noviembre de 1943.
—El Alcalde, Nicanor Llorente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vitoria de Rioja, Villamediana, Valle de Oca, Hacinas, Vallejera, Revilla Vallejera, Los Balbases y Merindad de Valdeporres.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda.

El día 19 de diciembre de 1943 y hora de las once, se celebrará la subasta pública del arriendo del arbitrio sobre el consumo local de

bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, para el año de 1944, bajo el tipo de cinco mil pesetas (5.000) y demás condiciones señaladas en el pliego de condiciones expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santibáñez Zarzaguda 25 de noviembre de 1943.—El Alcalde, Ventura Varona.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y con sujeción al pliego de condiciones generales publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 206, de fecha 11 de septiembre de 1941, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 17 de diciembre próximo, a partir de las once horas de su mañana y con intervalo de media en media hora, bajo mi Presidencia o de Concejal en quien delegue, un funcionario de Montes si lo desea y con la asistencia del señor Secretario de esta Corporación que dará fe del acto, las siguientes subastas:

1.^a Aprovechamiento de pastos para 572 cabezas de ganado cabrío en todo el monte «Campina y Bañuelos» y durante todo el año forestal, bajo el tipo de tasación pericial de 9.152 pesetas.

2.^a Aprovechamiento de pastos para 341 cabezas de ganado cabrío, durante todo el año forestal, en el monte de esta jurisdicción «Los Cubillejos», bajo el tipo de tasación pericial de 5.456 pesetas.

3.^a Aprovechamiento de pastos para 210 cabezas de ganado cabrío, durante todo el año forestal, en el monte de esta jurisdicción «Dehesa Bercolar», bajo el tipo de tasación pericial de 3.360 pesetas.

4.^a Aprovechamiento de pastos para 470 cabezas de ganado cabrío, durante todo el año forestal, en el monte de esta jurisdicción «Umbrigüela y Abéjón», bajo el tipo de tasación pericial de 7.520 pesetas.

5.^a Aprovechamiento de pastos para 312 cabezas de ganado cabrío, durante todo el año forestal, en el monte de la pertenencia de Palacios y otros «Guerreado y Abejón», bajo el tipo de tasación pericial de 4.992 pesetas.

Palacios de la Sierra 24 de noviembre de 1943.—El Alcalde accidental, Dionisio Condado.

Alcaldía de Jurisdicción de Lara.

En esta villa de Lara se hallan recogidas dos reses, la una vacuna, novilla, como de unos siete meses de edad y morena, y la otra lanar, borrego blanco ojinegro, con dos hendidas, una en cada oreja.

Quienes se consideren ser sus dueños pueden pasar a recogerlas a esta Alcaldía.

Jurisdicción de Lara 22 de noviembre de 1943.—El Alcalde, Luis del Hoyo.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130.

8